

26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES POLICIALES A INSTANCIA DE PARTE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ente local establece la tasa por el servicio de emisión de informes policiales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición a instancia de parte de los informes que la Policía Local realice como consecuencia de accidentes de circulación ocurridos en el término municipal de La Puebla del Río.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas que soliciten la expedición de informes policiales motivados por accidentes de circulación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Se declara la exención del pago de la tasa en los siguientes casos:

1. Los informes que se expidan a instancias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad.
2. Los que se expidan a instancia de la Autoridad Judicial.
3. Cualquiera otro que deba ser expedido gratuitamente en virtud de precepto legal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota se determinará por una cantidad fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expedición de informes policiales por accidentes de circulación **20,00 euros**.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. Los funcionarios de la Policía Local no entregarán a los interesados los informes, que estando sujetos al pago de esta tasa, no hayan satisfecho el ingreso de dicha cuota tributaria.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las entidades colaboradoras previa expedición de la correspondiente carta de pago por el servicio correspondiente, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del servicio, sin que proceda el inicio del expediente en tanto en cuanto no se ingrese la tasa correspondiente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ____, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1-1-2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.